



AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA(NAVARRA)
TEL: 948845006
FAX: 948845634
C.I.F.: P3125400F

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SERVICIO DE UTILIZACION DE "ESCOMBRERA" MUNICIPAL.-

FUNDAMENTO:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/95, de 10 de Marzo de las Haciendas Locales y lo concerniente de la Ley Foral 11/2004 de 24-10-2004 para la actualización del Régimen Local de Navarra y Ley Foral 1/2007 de 14-02-07.

HECHO IMPONIBLE.-

Art. 2º.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de la "escombrera municipal" para el depósito exclusivamente de escombros y materiales similares procedentes de obras, derribos etc.

SUJETO PASIVO.-

Art. 3º.- Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Quienes materialmente realicen el depósito de escombros o los transporten.
- b) Las personas naturales o jurídicas titulares de los escombros.

BASE DEL GRAVAMEN.-

Art. 4º.- La base del gravamen se determinará por cubicación de los materiales de escombros depositados, en la forma siguiente:

Por personal técnico designado por el M.I. Ayuntamiento de Villafranca, se practicará la cubicación de los escombros depositados, levantándose acta que firmará el técnico que la realice y el titular de la licencia del depósito.

Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia.

TARIFAS.-

Art. 5º.- Las tarifas a aplicar serán la de 0,70 € por cada metro cúbico de escombros depositado, y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Art. 6º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen (m/3 de escombros depositados) la tarifa correspondiente.

DEVENGO Y RECAUDACION.-

Art.7º.- El pago obligatorio de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días naturales contados desde el depósito de los escombros.

El pago voluntario se llevará a cabo desde el momento de hacer el depósito de los escombros.

NORMAS GENERALES.-

Art. 8º.- Una vez depositados los materiales en su totalidad, el adjudicatario dará cumplimiento a lo acordado en cuanto a nivelación de estos concediendo el plazo de diez días naturales para su realización.

La Comisión informativa de Urbanismo y Comunales con personal técnico, girará visitas de inspección, tan pronto como el adjudicatario comunique la realización del depósito de escombros y su nivelación en presencia del adjudicatario se realizarán las comprobaciones pertinentes.

Art. 9º.- Los concesionarios deberán tener en cuenta para la utilización de la escombrera y depósito de estos materiales, las normas de Protección del Medio Ambiente que tiene dictado el Gobierno de Navarra, y cuantas normas considere oportuno establecer el Ayuntamiento.

Art. 10º.- El Servicio de Guarderío Rural de este Ayuntamiento tendrá obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente Ordenanza y en las licencias que sean concedidas. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del Servicio de Guarderío Rural o de cualquier otro agente o empleado de este M.I. Ayuntamiento.

Art.11º.- Los concesionarios de la utilización de este servicio, independientemente del pago señalado por el M.I. Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos fiscales que tengan establecidos o pueda establecer en lo sucesivo el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Villafranca.

Art.12º.- Las adjudicaciones para la utilización de este servicio se realiza de una vez y comprenderá el número de viajes y metros cúbicos de escombros que serán depositados.

Art.13º.- Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la utilización de la "escombrera".

Art. 14º.- Las autorizaciones concedidas para el depósito de escombros quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el período de pago voluntario u obligatorio establecido en treinta días). Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Art, 15º.- Se considerará infracción de defraudación la falta de información de los viajes realizados, características del vehículo etc. Así como el número m/3 de escombros depositados, o la nivelación de los depósitos en la escombrera antes de haberse efectuado la cubicación de la misma.

Art.16º.- Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Unica.- quedan derogadas cuantas ordenanzas o disposiciones anteriores se refieran a lo regulado por la presente.

DISPOSICION FINAL.-

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos al 01.01.2009.-

Segunda.- En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales de Navarra, Ley Foral de Administración Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y Ordenanza Fiscal General.